



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADELA MÉNDEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, EN LO SUCESIVO "LA UIET" Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MANUEL FERNÁNDEZ TORRANO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MEDICO, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN EN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. De "LA UIET"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación de fecha 18 de agosto de 2005, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción XX y 53 de la Constitución Política Local y 8, 40, 41 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Número 21035 de fecha 5 de abril de 2006, suplemento 6634 "C"; que tiene como principal objeto formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

1.2. Que la Mtra. Adela Méndez Martínez, acredita su carácter de Rectora, con su nombramiento de fecha 02 de julio de 2019, otorgado a su favor, por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente instrumento; conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 fracciones I y IX del acuerdo de creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

1.3. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el Rector a quien corresponde entre otros asuntos conducir el funcionamiento de la Universidad,



4  
*[Handwritten signature]*



vigilando el cumplimiento del objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos.

1.4. Que tiene su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, en la carretera Oxolotán-Tacotalpa, km. 1, S/N., Poblado Oxolotán, frente a la Secundaria Técnica Número 23, Municipio de Tacotalpa, estado de Tabasco, C.P. 86890.

**2. DE "LA COMISIÓN"**

2.1. Que la CECAMET al tenor del artículo 2 de su Ley de creación, publicada en el suplemento B del Periódico Oficial número 6113 de fecha 23 de Marzo de 2002 que es un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para emitir recomendaciones, acuerdos y laudos y tiene como objetivo fundamental contribuir a resolver los conflictos suscitados entre usuarios de los servicios médicos y del área de la salud en general y los prestadores de dichos servicios.

2.2. Que con fecha primero de agosto del año 2019, el C. Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, designó al Dr. Manuel Fernández Torrano como Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en el Estado de Tabasco y en tal virtud está legalmente facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de su representada.

2.3. Que el artículo 7 fracción XI de la Ley que crea a "LA COMISIÓN" le faculta para convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, las acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.

2.4. Que tiene su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, en el Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 614-A Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**3. De "LAS PARTES"**

3.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



*Manuel Fernández Torrano*  
Lic. en Derecho  
ABOGADO GEN.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Que el presente acuerdo tiene como objeto establecer las bases para la organización de manera conjunta de cursos, talleres y seminarios dirigidos a la comunidad estudiantil y a profesores-investigadores de los programas educativos del área de Ciencias de la Salud de "LA UIET".

### SEGUNDA.- PROGRAMA DE TRABAJO.

Para la ejecución de las acciones contempladas en el presente Convenio "LAS PARTES" acordarán por escrito la calendarización de los programas de capacitación y asesoría, así como las operaciones logísticas que aseguren su desarrollo.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA UIET" tendrá como obligaciones las siguientes:

- Proporcionar las instalaciones y material necesario a efecto de que se desarrollen los cursos, talleres, pláticas, asesorías o seminarios dirigidos a la comunidad estudiantil y docente.
- Coordinarse con "LA COMISIÓN" para la realización de los cursos, talleres, pláticas o asesorías respecto a la prestación de servicios médicos y responsabilidad de los profesionales de la salud.
- Apoyar y colaborar en la organización e impartición de los cursos de capacitación que se soliciten a "LA COMISIÓN".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA COMISIÓN" tendrá como obligaciones las siguientes:

- Realizar en la medida de sus posibilidades de forma presencial o mediante Plataformas Digitales, los talleres, cursos, seminarios, pláticas o asesorías que le sean solicitados.



4

*[Handwritten signature]*

- b) Facilitar el uso de sus instalaciones, equipo y aparatos con que cuenta para la realización de talleres, cursos, seminarios, pláticas y asesorías.
- c) Otorgar la asesoría médico-legal que sea acordada con "LA UIET".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesaria para el cumplimiento de este Convenio, tomando en cuenta los programas institucionales de "LA UIET" y de "LA COMISIÓN".

#### CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA RESPONSABLE.

Para el desarrollo adecuado de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes formarán una Comisión Técnica que será integrada por:

- a) "LA UIET" designa a la Dra. Emma Reyes Cruz, encargada de la Dirección Académica.
- b) "LA COMISIÓN" designa al doctor Víctor Manuel López León, Titular de la Unidad de Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad.



#### QUINTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

#### SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

El personal comisionado por cada una de las partes para la realización del programa derivado del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por "LA UIET" con el personal de "LA COMISIÓN" ni de éste con aquella.





**SÉPTIMA.- RECURSOS ECONÓMICOS.**

Las aportaciones de recursos económicos de "LAS PARTES" serán únicamente cuando estén contempladas dentro de los programas al que se refiere este Convenio.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, por caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

**NOVENA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidas en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderán que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.



**DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

El presente Convenio es producto de la buena fe y exento de cualquier vicio de la voluntad, por lo que en el supuesto de que se llegara a suscitar algún conflicto con motivo de su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, pero en caso de subsistir el conflicto las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco, renunciando desde este acto al fuero que por su localización presente o futura les pudiera corresponder.



**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.**

Toda modificación y/o adición que determinen "LAS PARTES" tendrá que ser valorada primeramente por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco.

**DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.**

El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día de su firma con una duración indefinida, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra con seis meses de antelación, habiendo de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades.

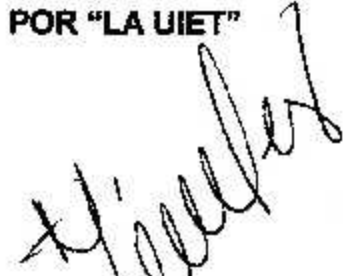
Leído que fue el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, indicado que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**POR "LA COMISIÓN"**



**Dr. Manuel Fernández Torrano**  
**Comisionado Estatal de Conciliación**  
**y Arbitraje Médico**

**POR "LA UIET"**



**Mtra. Adela Méndez Martínez**  
**Rectora**



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL  
COMISIONADO ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO  
Dr. Manuel Fernández Torrano, Lic. L.P.  
Instituto de Estudios Jurídicos y  
ABOGADO GEN.

Hoja protocolaria de firmas del Convenio de Colaboración Académica, que celebran, por una parte, la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, representada por La Mtra. Adela Méndez Martínez, en su carácter de Rectora y, por la otra, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, representada por el Doctor Manuel Fernández Torrano, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.